



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION NÚMERO

0 9 6

03 OCT. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SEÑORES RAMÓN DEL CASTILLO RESTREPO y MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección, mediante Auto N° 439 del 09 de agosto de 2013, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, en calidad de apoderado de los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO y RAMON DEL CASTILLO RESTREPO, arrendatarios del bien baldó reservado de la Nación denominado ISLA PIRATA.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día 15 de agosto de 2013 al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá.

Que de acuerdo con el cronograma presentado por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de un (01) mes, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emite Concepto Técnico N° 015 del 28 de agosto de 2013, en términos de DAR VIABILIDAD, a las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

*Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 439 del 09 de agosto de 2013 y al oficio 551, - PNN-COR N° 0991 emanado el 16 de agosto de 2013, en lo que respecta a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a las obras de reparación de dos muelles preexistente en forma rectangular perpendicular a la costa, infraestructuras de acceso al predio del Isla Pirata, reparación de un espolón sumergido y de dos enrocados de protección a la costa construidos con hexápodos, las cuales están ubicadas entre las coordenadas planas 819767,26 Norte y 1618307,83 Este en el punto No. 1, y 819831,35 Norte y 1618267,61 Este en el punto No. 25 indicado en el plano Planimétrico (ver anexos), solicitud realizada por el apoderado de los arrendatarios de dicho predio, el cual incluye la reparación de las infraestructuras que se encuentran en mal estado destruidas por las inclemencias de los fenómenos naturales que se dan en el sector.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SEÑORES RAMÓN DEL CASTILLO RESTREPO y MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera **VIABLE**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta la reparación de las obras con las medidas de las estructuras existente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas en el presente concepto de acuerdo a las medidas registradas en la visita de inspección (plano anexo) son:

OBRA	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	ÁREA (m2)
ENROCADO 1	34,20	1,50	51,30
ENROCADO 2	105,50	1,50	158,25
MUELLE 1	4,72	1,21	5,71
MUELLE 2	17,15	1,42	24,35
ESPOLÓN SUMERGIDO	11,37	1,50	17,06

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación de las diferentes infraestructuras de acuerdo a la solicitud presentada se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.
5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
6. La Flora que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala para la reparación de las obras.

Por lo tanto, el peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Cuyo valor a cancelar deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Además el peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelles en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, los cuales se adjuntan al presente Concepto Técnico y que hacen parte integral del mismo."

Que la Resolución 0235 de 2005, fija las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en su artículo décimo séptimo dispone: "**Cargo por seguimiento.**- Está

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SEÑORES RAMÓN DEL CASTILLO RESTREPO y MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo" señalado en la Resolución 235 de 2005".

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo señala en el Concepto Técnico que se hará dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras y anexó liquidación por valor de: **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927)** valor que debe consignar en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

La suma antes señalada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

Que en este orden de ideas, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus funciones de administración recogidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para la reparación de permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición del Sistema de Protección costera de la isla Pirata.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO y RAMON DEL CASTILLO RESTREPO, quienes para el trámite respectivo confirieron poder al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, para adelantar el mantenimiento, reparación y/o reposición del sistema de protección de la línea de costa de la isla Pirata, de acuerdo con lo descrito en la documentación anexa para la realización de este trámite ambiental.

Las obras cuya reparación, reposición y mantenimiento que se autorizan son:

OBRA	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	ÁREA (m2)
ENROCADO 1	34,20	1,50	51,30
ENROCADO 2	105,50	1,50	158,25
MUELLE 1	4,72	1,21	5,71
MUELLE 2	17,15	1,42	24,35
ESPOLÓN SUMERGIDO	11,37	1,50	17,06

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 015 del 28 de agosto de 2013, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SEÑORES RAMÓN DEL CASTILLO RESTREPO y MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el párrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO y RAMON DEL CASTILLO RESTREPO, quienes para el trámite respectivo confirieron poder al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, deben cancelar la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por edicto, de la presente Resolución al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, en calidad de apoderado de los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO y RAMON DEL CASTILLO RESTREPO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **03 OCT. 2013**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia